



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA  
jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Ref.: Proceso EJECUTIVO SINGULAR de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSÉ ALFONSO MURCIA**

**No.253684089001 2017 00073 00**

Una vez se ha cumplido con los postulados que establece el artículo 446 del Código General del Proceso, ha ingresado el proceso al Despacho para hacer el respectivo pronunciamiento sobre si se aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a través de su mandataria judicial. Con apego a la norma en comento, las demás disposiciones que sobre el debate ha señalado la ley mercantil, la Superintendencia Financiera de Colombia con pleno reconocimiento de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional y con observancia al debido proceso, corresponde tomar la determinación que para el efecto se exige, máxime que el demandado no formuló objeción alguna.

Verificadas entonces las sumas que por concepto de capital se demandaron y que hacen hincapié a cada uno de los títulos valores base de la ejecución, las fechas en las cuales se debía pagar los intereses de plazo y, desde luego, las indicadas a partir de las que se hacía exigible la morosidad, la operación matemática sin descuido de la formula financiera, la liquidación presentada no riñe con la que arroja el mecanismo que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura cuando de las liquidaciones del crédito se trata, razón por la que se imparte su **APROBACIÓN** al día tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020) en las sumas de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$14'361.087,82)** respecto del **Pagaré No.031066100004125** y **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$4'375.711,89)** respecto del **Pagaré No.4481860001049326**.

Atendiendo la observación que advierte la mandataria judicial del demandante, se observa que al subir el expediente al micrositio por error involuntario se incluyeron piezas procesales que no corresponde a la presente actuación, procédase entonces a la revisión de la actuación y háganse las correcciones pertinentes en la plataforma del expediente digital que lleva este Despacho Judicial.

**Notifíquese**



**AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA**  
**Juez**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 020 DE HOY 25 de septiembre de 2020

La Secretaria,



KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS